RESOLUCIÓN No. 089
(04 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

El Personero Municipal de Madrid de conformidad con las funciones establecidas por la Constitución, la Ley 136 de 1994, en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, por lo que procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, con la Organización Pública para el Progreso Territorial e Institucional – OPTI.

JUSTIFICACIÓN

Que, la Constitución Política de 1991 en su Preámbulo establece la participación de toda la ciudadanía al indicar que "(…)El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo(...)".

Que, en el mismo sentido, el artículo 1° establece que: "(...)Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."; y en concordancia, el artículo 2° define que, "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(…)"

Que, el artículo 103 de la carta política determina: "(…)El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.(…)"

Que, el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, establece como una función del personero: "(…) orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes." Así mismo, el numeral 22 del citado artículo dispone: "Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias."

Que, el artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, establece como funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control, las siguientes: "(…)11. Capacitar a los organismos de acción comunal sobre procesos de contratación y convenios solidarios; 12. Capacitar sobre la

conformación y desarrollo de las Comisiones de Convivencia y Conciliación; 13. Capacitación en formulación de proyectos productivos."

Que, el articulo 103 de la precitada ley determina: "La capacitación que se ofrezca por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la Organización Comunal debe ser pertinente y continua, y se hará de forma concertada y coordinada con el Organismo Comunal a través de sus diferentes órganos."

Que, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 prevé: "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general."

Que, efectivamente, dentro de la misión de la Personería de Madrid, está la promoción, divulgación y acción como garante de los derechos humanos y de los intereses de la comunidad madrileña, guiando sus funciones y competencias al desarrollo la guarda del interés público, de los principios del estado social de derecho y el control social de la gestión pública.

Que, los objetivos estratégicos planteados por la Personería Municipal de Madrid determinan: "1. PROMOVER LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS, INTERVENCIÓN Y JORNADAS DE CAPACITACIÓN. (…) 4. FORTALECER LA LABOR DE QUIENES EJERCEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.(…)".

Que, en desarrollo de estas líneas, la Entidad requiere implementar procesos formativos de alto impacto social que contribuyan al fortalecimiento de los liderazgos ciudadanos, a la consolidación de redes de participación y a la promoción de la equidad y la inclusión. Para ello, se proyecta el diseño, desarrollo e implementación de un CURSO DE FORMACIÓN EN PLATAFORMA WEB DISPUESTA EN LA NUBE PARA LA GOBERNANZA TERRITORIAL EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL, CONTRATACIÓN ESTATAL Y ACCIONES CONSTITUCIONALES, dirigido a servidores públicos locales, líderes y lideresas comunitarias, representantes de veedurías ciudadanas, integrantes de organizaciones sociales, profesionales, estudiantes y ciudadanía interesada en los temas de formación.

Que, para el cumplimiento de dichos objetivos, la entidad no cuenta con los recursos humanos, técnicos ni logísticos suficientes para diseñar, ejecutar y evaluar por sí misma un programa formativo con los alcances tecnológicos y académicos que demanda la presente iniciativa. La estructuración de un proceso educativo virtual implica el uso de plataformas digitales en la nube, el acompañamiento metodológico especializado y la disposición de personal experto en inteligencia artificial, planes de desarrollo territorial, contratación estatal y acciones constitucionales, lo que excede la capacidad operativa de la Personería.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere la vinculación de una entidad pública idónea que posea las capacidades institucionales, tecnológicas y financieras necesarias para garantizar la calidad y el impacto del proceso formativo. En este sentido, la Organización Pública para el Progreso Territorial e Institucional – OPTI, por su naturaleza jurídica de entidad estatal descentralizada indirecta sin ánimo de lucro, cumple plenamente con los requisitos previstos en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, al integrar la estructura de la Administración Pública.

Que, el régimen jurídico aplicable es el previsto en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que no se encuentre particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

Que, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme con los postulados que rigen la función administrativa.

Que, la Ley 1150 de 2007 (literal C, numeral 4, artículo 2), determinó lo siguiente:

> *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.;"*

Que, de igual manera el Decreto 1082 de 2015, señala:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *La causal que invoca para contratar directamente.*
> *El objeto del contrato.*
> *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)*
>
> *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, prevé convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto.

Que, el objeto a contratar es: **CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS CIUDADANAS Y DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, SERVIDORES PUBLICOS LOCALES, LIDERES(AS) COMUNITARIOS(AS), VEEDURIAS CIUDADANAS Y CIUDADANIA, MEDIANTE UN PROCESO FORMATIVO PARA LA GOBERNANZA TERRITORIAL EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL, CONTRATACIÓN ESTATAL Y ACCIONES CONSTITUCIONALES.**

Que la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que, el presupuesto para la contratación es de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($361.060.000)**, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1104-2 de fecha 04 de Noviembre de 2026, por valor de

TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($361.060.000), correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.009.18, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Que, el plazo de ejecución del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, sin exceder el 31 de diciembre de 2026 y su fecha de inicio es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio.

Que, las condiciones exigidas a la Organización Pública para el Progreso Territorial e Institucional – OPTI, se encuentran señaladas en los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboración del contrato y que forman parte integral del presente Acto Administrativo.

Que, los estudios y documentos previos que contienen las condiciones del contrato, se podrán consultar en las pagina Web del Portal Único de Contratación — SECOP II cuya dirección electrónica es www.colombiacompra.gov.co. De igual manera están a disposición en medio físico en la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MADRID, ubicada en la calle 5 Nro. 4-58.

Que, en consecuencia, la contratación requerida se enmarca dentro de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente se establece la necesidad de adelantar y suscribir un contrato entre LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MADRID - CUNDINAMARCA y la ORGANIZACIÓN PÚBLICA PARA EL PROGRESO TERRITORIAL E INSTITUCIONAL – OPTI.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar el proceso de contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa, entre **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MADRID – CUNDINAMARCA**, identificada con NIT 901.273.605-5 y la **ORGANIZACIÓN PÚBLICA PARA EL PROGRESO TERRITORIAL E INSTITUCIONAL – OPTI**, identificada con NIT 901.901.223-0, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS CIUDADANAS Y DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, SERVIDORES PUBLICOS LOCALES, LIDERES(AS) COMUNITARIOS(AS), VEEDURIAS CIUDADANAS Y CIUDADANIA, MEDIANTE UN PROCESO FORMATIVO PARA LA GOBERNANZA TERRITORIAL EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL, CONTRATACIÓN ESTATAL Y ACCIONES CONSTITUCIONALES**", de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato será por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($361.060.000)**, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1104-2 de fecha 04 de Noviembre de 2026, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($361.060.000), correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.009.18, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones técnicas exigidas a la Organización Pública para el Progreso Territorial e Institucional – OPTI, los estudios y documentos previos que contienen las condiciones del contrato, se podrán consultar en las pagina Web del Portal Único de Contratación — SECOP II cuya dirección electrónica es www.colombiacompra.gov.co. De igual manera están a disposición en medio físico en la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MADRID, ubicada en la calle 5 Nro. 4-58.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, sin exceder el 31 de diciembre de 2026 y su fecha de inicio es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos por la actuación administrativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Madrid - Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

JASON NOVA SALGADO
Personero Municipal

ELABORÓ: OMR (CONTRATISTA)
REVISÓ y APROBÓ: JASON NOVA SALAGADO (PERSONERO MUNICIPAL)